Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165500218861**

Bogotá, **06/04/2016**

20165500218861

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR OK MOTOS Y AUTOS S.A.S.
CARRERA 33 No. 24 - 97
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9450** de **23/03/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad – Tel: 269 33 70 PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No 0 0 5 4 5 9 28 MAR 2016

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR OK MOTOS Y AUTOS S.A.S., NIT 900283605-4.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 79 de 1988, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte" las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR OK MOTOS Y AUTOS S.A.S., NIT 900283605-4.**

Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el articulo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".*

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3°, 9° y 13° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10° del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Con el propósito de adelantar la evaluación del reporte de los ingresos brutos del 2013 para el pago de la tasa de vigilancia 2014, La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, dirigida a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de remitir la certificación de los ingresos brutos provenientes del

desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013, en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

Que mediante la resolución N° 04188 del 16 de diciembre de 2014, el Ministerio de Transporte fijo la tasa de vigilancia para la vigencia del 2013 en el 0,345% sobre los ingresos brutos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de diciembre de 2013, de cada vigilado.

Señalan las respectivas Resoluciones que los ingresos brutos certificados, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia de la respectiva vigencia, para el caso, 2013, por consiguiente, deben ser fidedignos y reflejar el resultado íntegramente de la actividad transportadora. Adicionalmente dispone que el registro de dicha certificación es de obligatorio cumplimiento para sus destinatarios y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativas que correspondan de conformidad con lo previsto en el literal c) y parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y lo contemplado en la ley 222 de 1995 en los artículos 83 y 84.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió las Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co..

2. Las mencionada resolución y circular fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Dentro de la mencionada Resolución, se estableció la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

4. Que mediante comunicación No 20155800102823 del 20 de octubre de 2015 la coordinadora del Grupo de recaudos de esta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos para pagar la tasa de vigilancia del año 2014 encontrando entre ellos a **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR OK MOTOS Y AUTOS S.A.S., NIT 900283605-4.**

FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene,

CARGO UNICO: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR OK MOTOS Y AUTOS S.A.S., NIT 900283605-4, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE,** exigida en la resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, que al tenor disponen:

> *"Artículo 1°. Fíjese como **fecha límite** para la presentación y correspondiente pago del formulario de autoliquidación por concepto de tasa de vigilancia 2014, **hasta el 30 de diciembre de 2014,** en un **pago único** o por instalamentos cuando se trate de las pequeñas empresas a las que se refiere la ley 1429 de 2010 según lo ordenado por esta norma en su artículo 45".*

Que de conformidad con lo establecido anteriormente da lugar a la aplicación de la sanción establecida en el Literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual establece lo siguiente:

> *"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
> ....
> *c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;..."*

En concordancia con las precitadas disposiciones, debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, en lo consagrado en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; el cual señala:

> *"(...)*
> *3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."*

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. La Circular Externa No 000003 de fecha 25 de febrero de 2014 publicada en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co,

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR OK MOTOS Y AUTOS S.A.S., NIT 900283605-4.**

3. Listado de empresas de transporte que no han registrado las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada **por la SUPERTRANSPORTE** exigidas en las Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)

4. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR OK MOTOS Y AUTOS S.A.S., NIT 900283605-4,** por la presunta transgresión a la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), por no registrar las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 incumpliendo con lo estipulado en el Literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con lo cual estaría incursa en la sanción prevista en las normas legales vigentes en especial la establecida en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces en **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR OK MOTOS Y AUTOS S.A.S., NIT 900283605-4,** en la dirección fiscal o judicial inscrita en el Registro Único Empresarial anexo al presente acto administrativo, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR OK MOTOS Y AUTOS S.A.S., NIT 900283605-4,** presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR OK MOTOS Y AUTOS S.A.S., NIT 900283605-4.**

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

0 0 9 4 5 0 2 3 MAR 2016

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor (e)

Proyectó: Maria C. Garcia M. / Adriana Rodríguez C.
Revisó: Hernando Tatis G. Asesor del Despacho – Designado con las funciones de Coordinador del Grupo Investigaciones y Control.

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Comprar Certificado

Razón Social	**CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR OK MOTOS Y AUTOS S.A.S**
Sigla	
Cámara de Comercio	VILLAVICENCIO
Número de Matrícula	0000183504
Identificación	NIT 900283605 - 4
Último Año Renovado	2013
Fecha de Matrícula	20090513
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	45000000,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	10,00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 4520 - Mantenimiento y reparacion de vehiculos automotores

Información de Contacto

Municipio Comercial	VILLAVICENCIO / META
Dirección Comercial	CR 33 24 97
Teléfono Comercial	6701515
Municipio Fiscal	VILLAVICENCIO / META
Dirección Fiscal	CR 33 24 97
Teléfono Fiscal	6701515
Correo Electrónico	

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

Nota: Si la categoria de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

ISO 9001 icontec

##ESTADO##MA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR OK MOTOS Y AUTOS S.A.S
N.I.T.:900283605-4
DIRECCION COMERCIAL:CR 33 N 24-97
BARRIO COMERCIAL: SAN BENITO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO
TELEFONO COMERCIAL 1: 6701515
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CR 33 24 97
BARRIO NOTIFICACION: SAN BENITO
MUNICIPIO JUDICIAL: VILLAVICENCIO
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 6701515
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

****
** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **
** LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR **
** EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE **
** MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÃ O2013 **

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4520 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00183504
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 13 DE MAYO DE 2009
RENOVO EL AÃ O2013 , EL 8 DE ABRIL DE 2013

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE VILLAVICENCIO DEL 6 DE MAYO DE 2009 , INSCRITA EL 13 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00032471 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR OK MOTOS Y AUTOS S.A.S

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL PRESTAR EL SERVICIO DE REVISION TECNICO-MECANICA Y DE GASES DE VEHICULOS AUTOMOTORES. LA SOCIEDAD PODRA EN DESARROLLO DE SU OBJETO

EJECUTAR LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, ASI COMO LOS ACTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD, POR LO CUAL PODRA: A) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, QUE TENGAN DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR. B) RECIBIR O DAR EN HIPOTECA O PRENDA LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD O CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GARANTIA PARA LAS OPERACIONES CELEBRADAS POR LA SOCIEDAD. C) EFECTUAR OPERACIONES BANCARIAS Y DE SEGUROS, ABRIR CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS, GIRAR, CANCELAR O NEGOCIAR CUALQUIER TITULO VALOR, ENDOSARLOS Y PAGARLOS. D) DAR Y TOMAR DINERO EN MUTUO, CON LOS INTERESES, TERMINOS, MODALIDADES, CONDICIONES Y GARANTIAS PERMITIDAS POR LA LEY. E) ADQUIRIR TODA CLASE DE ACTIVOS FIJOS QUE SEAN NECESARIO O UTILES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, SEAN ELLOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TANGIBLES E INTANGIBLES, CORPORALES E INCORPORALES. F) DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL LICITA QUE NO INTERFIERA EN LA NORMATIVIDAD QUE RIGE LOS CENTROS DE DIAGNOSTICO DE AUTOMOTOR.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR :$54,000,000.00
NO. DE ACCIONES:54,000.00
VALOR NOMINAL :$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR :$27,000,000.00
NO. DE ACCIONES:27,000.00
VALOR NOMINAL :$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR :$27,000,000.00
NO. DE ACCIONES:27,000.00
VALOR NOMINAL :$1,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE FEBRERO DE 2012 , INSCRITA EL 21 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00040722 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
TORRES ARDILA YULIET ALEXANDRA	C.C.01121849514

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE ENERO DE 2012, SE INSCRIBIO BAJO EL NUMERO 40447 DEL LIBRO IX DEL 30 DE ENERO DE 2012, LA RENUNCIA DE LA SEÃ ORA HERNANDEZ HINCAPIE CLAUDIA COMO GERENTE.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÃ UN GERENTE ELEGIDO POR

EL ACCIONISTA Ã NICO O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SIN PERJUICIO DE QUE EL ACCIONISTA Ã NICO O ASAMBLEA PUEDA REMOVERLO LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO, EL GERENTE EJERCERÃ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO O AQUELLAS QUE NO HAYAN SIDO ASIGNADAS A OTRO ORGANO DE DIRECCIÃ N Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICTIONAL; 2) EJECUTAR Y/O SUSCRIBIR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, SIN LIMITACIÃ N ALGUNA; 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÃ BLICOS O PRIVADAS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÃ S DE LA SOCIEDAD. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL O EL ACCIONISTA Ã NICO EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÃ N DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÃ RDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÃ N DE UTILIDADES OBTENIDAS; 5) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE LA SOCIEDAD ESTABLEZCA; 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÃ N DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÃ N DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS Ã RDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD; 7) CONVOCAR AL ACCIONISTA Ã NICO O A LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS; 8) CUMPLIR LAS Ã RDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL O EL ACCIONISTA Ã NICO Y SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBAN APROBAR PREVIAMENTE EL ACCIONISTA Ã NICO O LA ASAMBLEA. 9) SOLICITAR AUTORIZACIÃ N AL ACCIONISTA Ã NICO O A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA COMPRAR, VENDER O GRAVAR INMUEBLES Y PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS CUYOS VALORES EXCEDAN DE 1000 SALARIOS MLNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 10) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO: EL SUBGERENTE REEMPLAZARÃ AL GERENTE EN SUS FALTAS O AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS, CON LAS MISMAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR OK MOTOS
MATRICULA NO. 00166792 DEL 4 DE MARZO DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE ABRIL DE 2013
ULTIMO AÃ O RENOVADO : 2013

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4520 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

QUE POR OFICIO NO. 0002756 DEL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO , INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00007922 DEL LIBRO 08 ,
SE DECRETO : EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CENTRO DE DIAGNOSTI CO AUTOMOTOR OK MOTOS, UBICADO EN LA CR 33 24 97 - VILLAVICENCIO.

NUMERO ALCALDIA: 173405 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2008

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

***LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO INFORMA: ***

QUE LA MATRICULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCION QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMO A LAS SECRETARIAS DE PLANEACION, SALUD, GOBIERNO MEDIO AMBIENTE Y HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO Y BOMBEROS, GENERANDOSE DE FORMA AUTOMATICA LA MATRICULA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, A EXCEPCION DE AQUELLOS CASOS EN QUE LA ACTIVIDAD NO ESTA SUJETA A DICHO IMPUESTO.

LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCION DE INFORMACION COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PUBLICO, NI SON CERTIFICADOS POR LA CAMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES, LA CAMARA DE COMERCIO SOLO HACE PUBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO EL COMERCIANTE

LA MATRICULA EN CAMARA DE COMERCIO NO IMPLICA PERMISO O AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro **20165500182401**

20165500182401

Bogotá, 23/03/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR OK MOTOS Y AUTOS S.A.S.
CARRERA 33 No. 24 - 97
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9450 de 23/03/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link ***"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"*** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link ***"Circulares Supertransporte"*** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó:JUAN CORREDOR
C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\MEMORANDO CONTROL 20168300034083\CITAT 9318.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

4 » 72 Motivos de Devolución

Dirección Errada
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado

11 ARP 2016
JHOPPIEZAS
V/cio.
CC
Fecha 1:
Nombre del distribuidor:
Fecha 2:
Centro de Distribución:
Observaciones:
Centro de Distribución:
Observaciones:

VACIO.

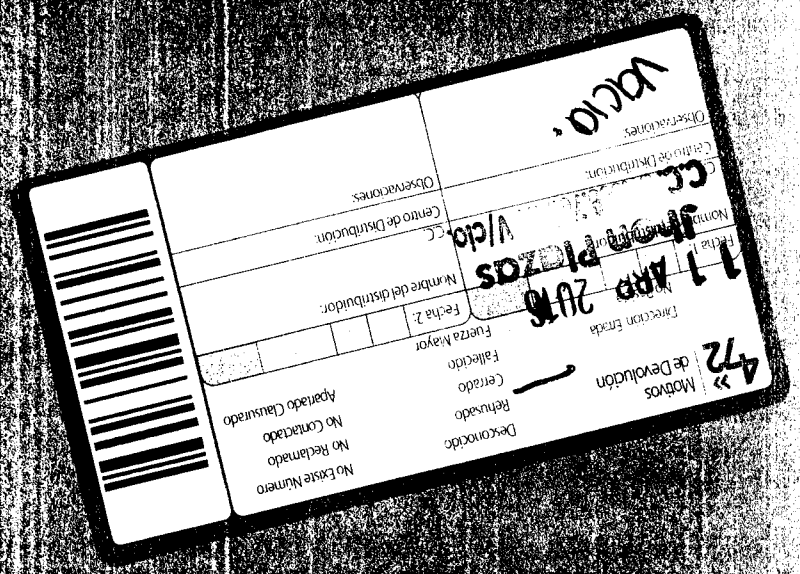

Representante Legal y/o Apoderado
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR OK MOTOS Y AUTOS S.A.S.
CARRERA 33 No. 24 - 97
VILLAVICENCIO - META

4 » 72 Servicios Postales Nacionales S.A
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nal: 01 8000 1
210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
Superintendenci
Dirección:Calle 37 No. 28B-21
la soledad
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento:BOGOTA D.C
Código Postal:11131139
Envío:RN550026052CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR OK MOTOS Y A
Dirección:CARRERA 33 No. 24
Ciudad:VILLAVICENCIO_MET
Departamento: META
Código Postal:50000402
Fecha Pre-Admisión:
07/04/2016 15:37:36
Min Transporte Lic de carga 000200 del 20
Min TIC Res Mensajeria Express 001967 del 09